

LEY N° 5173

Sustituye el artículo 20 consignado en el inciso b) del artículo 1º, de la Ley 5108 (Orgánica de las Municipalidades)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Sustitúyese el artículo 20 consignado en el inciso b) del artículo 1º de la Ley número 5108 por el siguiente:

«Art. 20. Será Intendente el primer candidato de la lista de concejales que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá el sorteo público a practicarse por la Junta Electoral.

«Cada lista obtendrá un número de concejales y consejeros escolares proporcional al número de votos obtenidos. A este efecto se hará la suma general de votos computados en cada Distrito electoral y las del número de sufragios de cada una de las boletas de los candidatos; diferenciando éstas por la denominación con que fueron oficializadas, la Junta Electoral procederá a establecer el cociente del modo siguiente:

«1º Dividirá el número total de sufragios por el número de candidatos

que corresponde elegir según la convocatoria. El resultado de la operación será el cuociente electoral.

«2º Dividirá por el cuociente electoral el número de votos obtenidos por cada lista. El cuociente que resulte indicará el número de candidatos que resultan electos de cada lista. Las listas que no alcancen el cuociente quedarán sin representación.

«3º Si la suma de todos los cuocientes no alcanzara al número total de representantes que comprende la convocatoria, se adjudicará un candidato más a cada una de las listas cuya división por el cuociente por elector haya arrojado mayor residuo, hasta completar la representación con los candidatos de la lista que obtuvo mayor número de sufragios en la elección.

«En caso de residuos iguales se adjudicará el candidato al partido que hubiera obtenido mayor número de sufragios. Para determinar el cuociente no se computarán los votos en blanco y anulados; para el caso de que ningún partido político llegare al cuociente electoral, se tomará como base el 50 por ciento del mismo, a fin de adjudicar la representación».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, 8 de noviembre de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —
El Honorable Senado se constituye en Comisión.
Aprobación en general y particular. Tomo III, páginas 2171/88. (Octubre 24 de 1947).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Entrada en revisión y moción de sobre tablas. Tomo IV, pág. 3638. (Octubre 28 de 1947).

Sanción definitiva. Tomo IV, pág. 3648. (Octubre 28 de 1947).